

CUADRO DE TARIFAS

I. Servicios gratuitos

Primero.—Información sobre alojamientos, servicios, transportes, espectáculos, bibliotecas, archivos, museos, monumentos, parques artísticos, restaurantes, ferias, exposiciones, certámenes, servicios religiosos, emplazamiento de Organismos oficiales y sobre cualquier manifestación de la actividad nacional que por sus características e importancia pueda ofrecer atractivo turístico.

Segundo.—Reparto de folletos y material propagandístico editado por el Ministerio de Información y Turismo o cualquier de los Departamentos con carácter análogo.

Tercero.—Información sobre las Empresas dedicadas al alquiler de vehículos, con o sin chófer, y de cualquier otro medio de transporte apto para excursiones o viajes turísticos-deportivos, así como la dedicada a turnos de reparación de vehículos y venta de recambios, según turno que publica la Jefatura Provincial de Tráfico para los días festivos.

Cuarto.—Información sobre las entidades bancarias autorizadas para la extensión de cheques de viajeros u otros medios análogos.

Quinto.—Información sobre las entidades aseguradoras para realizar operaciones del Seguro Turístico.

Sexto.—Información sobre Hospitales, dispensarios o cualquier servicio de urgencia, humanitario o de simple hospitalidad.

II. Servicios retribuidos sin recargo alguno

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada y se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero (apartado b, artículo 38 del Reglamento).

Primero.—Venta de guías, horarios y publicaciones debidamente autorizadas por el Ministerio de Información y Turismo.

Segundo.—Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.

III. Servicios retribuidos con recargo

Estos servicios podrán prestarse siempre que los mismos sean consecuencia lógica de la información proporcionada, se soliciten expresa y previamente por el turista o viajero (apartado b, artículo 38 del Reglamento) y para cuya prestación se cuente con las autorizaciones precisas de los Organismos competentes en la actividad a desenvolver.

Primero.—Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

Segundo.—Servicio de acompañamiento a hoteles, pensiones y de atención a turistas o viajeros.

— Dentro de la población donde está radicada la Agencia: 50 pesetas.

— Fuera de la población donde está radicada la Agencia: 150 pesetas.

IV. Servicios nocturnos

Tendrán la consideración especial de servicios nocturnos los prestados durante las horas comprendidas entre las diez de la noche y las nueve de la mañana.

Primero.—Información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 25 pesetas.

Segundo.—Servicio de acompañamiento a hoteles, pensiones y de atención a turistas y viajeros:

— Dentro de la población en que radique la Agencia: 75 pesetas.

— Fuera de la población en que radique la Agencia: 175 pesetas.

No se podrán percibir cantidades algunas por servicios distintos de los expresados en el presente cuadro de tarifas ni realizar actividades de las calificadas como propias de las Agencias de Viajes por el artículo tercero de su Reglamento específico, ni desarrollar funciones correspondientes al ámbito de actuación privativa de los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Intermundo, S. A.».

Ilmos. Sres.: Instruido por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento el expediente número 1.338-R. C. para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de Viajes «Intermundo, S. A.» (del grupo «A», título 97/1961), con domicilio en Palma de Mallorca, y

Resultando que la supradicha Agencia fué objeto de expediente a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación del Decreto regulador del ejercicio de las actividades propias de estas Empresas turísticas que establece las obligaciones inherentes al ejercicio de la profesionalidad, en relación a lo establecido en el Decreto de 14 de enero de 1965, en las cuales incidió reiteradamente la conducta observada por dicha Agencia, motivadora de quejas varias por parte de particulares y de establecimientos de hostelería, cuyas reclamaciones alcanzan el orden del millón de pesetas: unas, formuladas directamente a este Departamento; otras, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Palma de Mallorca; y, los escritos que dirige la propia señorita danesa A. M. Jorguensens, Apoderado general de la firma «Intermundo, S. A.», imputando la situación económica que se expresa a la falta de remisión de fondos por parte de la Empresa «Aero-Lloyd», de Copenhague, en estado de quiebra y solicitando autorización para el cierre de sus oficinas, debido a que la única Agencia que «Intermundo, S. A.», representaba era la dicha «Aero-Lloyd» que ha cesado en sus actividades, acarreado con ello la suspensión de pagos de la Agencia española.

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística; el Decreto 735/1962, de 29 de marzo; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; la Orden ministerial de 5 de abril del mismo año y demás disposiciones legales aplicables;

Considerando que la actuación de la Entidad «Viajes Intermundo, S. A.», ha infringido de manera grave y con perjuicio de la clientela y demérito de su actividad profesional la normativa vigente por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma en cuanto previenen los artículos 12 del Decreto de 29 de marzo de 1962 y 7.º 23 y concordantes del precitado Estatuto ordenador,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden de este Departamento con la denominación de «Intermundo, S. A.», Agencia de Viajes, y número 97 de orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas de la denominación «Balcón de Europa», solicitada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nerja (Málaga).

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nerja (Málaga), ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Balcón de Europa» para una zona del Municipio de Nerja (Málaga), este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenidos los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Balcón de Europa», solicitada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nerja (Málaga).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.